



# CENTRO DE CONCILIACIÓN "LUZ DE LA VERDAD"

AUTORIZADO POR RS DIRECTORAL N° 944-2009-JUS

Expediente N° 105 - 2022

## ACTA DE CONCILIACIÓN N° 572-2022

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO 2022, ANTE MI, CHRISTOPHER JOSEPH TELLO VELARDE, IDENTIFICADO CON DNI N° 62472299, EN MI CONDICIÓN DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN N° 50772, ESPECIALIZADO EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR CON REGISTRO N° 15299, CONSTITUIDO EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN "LUZ DE LA VERDAD" UBICADO EN LA AVENIDA CARLOS IZAGUIRRE N° 134, 1er PISO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, SE PRESENTÓ LA PARTE SOLICITANTE: ELMER PASCUAL CONTRATISTAS S.A.C., REPRESENTADO POR JUANA JACQUELIN GARCIA VALDIVIA, IDENTIFICADA CON DNI N° 44258403, SEGÚN CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11226085 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE TRUJILLO, CON DOMICILIO EN CALLE FELIX ALDAO N° 266, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON EL OBJETO DE ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA PARTE INVITADA: MINISTERIO DE CULTURA y PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA REPRESENTADO POR EL PROCURADOR DEL MINISTERIO DE CULTURA MEDIANTE RESOLUCION SUPREMA N° 022-2017 JUS DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2017, QUIEN DELEGA FACULTADES AL ABOGADO HENMER ALVA NEYRA, IDENTIFICADO CON DNI N° 0833281, CON DOMICILIO EN AVENIDA JAVIER PRADO ESTE N° 2465, DISTRITO SAN BORJA,; A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOLICITADA.

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE TRÁMITE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA SOLICITUD PRESENTADA CON FECHA 19/01/2022 QUE OBRA A FOLIOS DIEZ Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA Y QUE SE EXPIDE EN COPIA CERTIFICADA.

### DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

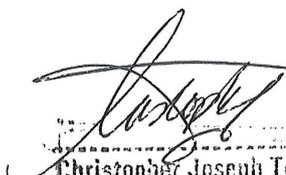
SOLICITA, DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN LA CLAUSULA VIGESIMA DEL CONTRATO N° 031-2021-OGA-SG-MC, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2021/MC-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "RECUPERACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA BELLAVISTA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", Y AL AMPARO, Y EN EL PLAZO ESTABLECIDO, EN EL ARTICULO 166 NUMERAL 166.3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, SOLICITA SE INVITE AL MINISTERIO DE CULTURA Y A LA PROCURADURIA DE DICHA CARTERA, A EFECTOS DE ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON RELACION AL CONTRATO ANTES MENCIONADO. CON LA PRETENSION DE QUE LA INVITADA PROCEDA A:

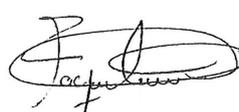
DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA N° 031-2021-OGA-SG-MC, COMUNICADO MEDIANTE CARTA N° 000384-2021-OGA/MC, EL DIA 06 DE DICIEMBRE 2021.

### FALTA DE ACUERDO:

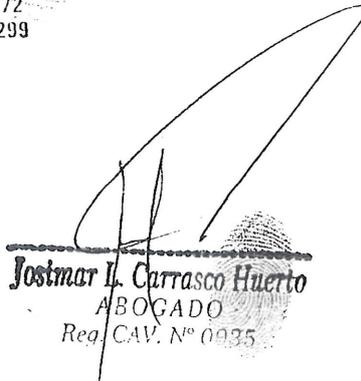
> NO SE ADOPTO ACUERDO ALGUNO

LEÍDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS DIEZ HORAS VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO 2022, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA.

  
Christopher Joseph Tello Velarde  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Registro N° 50772  
Reg. Fam. N° 15299

  
ELMER PASCUAL CONTRATISTAS S.A.C.  
REPRESENTADO POR  
JUANA JACQUELIN GARCIA VALDIVIA

  
MINISTERIO DE CULTURA y PROCURADURIA PUBLICA  
DEL MINISTERIO DE CULTURA  
REPRESENTADO POR EL  
PROCURADOR DEL MINISTERIO DE CULTURA  
HENMER ALVA NEYRA

  
Justmar L. Carrasco Huerto  
ABOGADO  
Reg. CAV. N° 0935

CERTIFICO: QUE EL ANVERSO DE LA PRESENTE COPIA  
ES IDÉNTICA AL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CUAL DOY FÉ.

LIMA NORTE 21 MAR, 2022

-----  
JOSE ANDRÉS CHUMÁN HUAMAN  
SECRETARIO GENERAL





205-2022

ESCRITO	01
SUMILLA	SOLICITA CONCILIACIÓN

SEÑORES CENTRO DE CONCILIACIÓN:

ELMER PASCUAL CONTRATISTAS S.A.C, con RUC N° 20482435417, con domicilio en la calle Félix Aldao N° 266 distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, debidamente representados por su representante legal la señora Juana Jacqueline García Valdivia, identificada con DNI N° 44258403, con poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11226085 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, a ustedes decimos:

**I. DATOS DEL INVITADO A CONCILIAR**

Ministerio de Cultura, con RUC N° 20537630222, a quien se le deberá notificar en la Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Asimismo, se solicita se invite a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta que la invitada a conciliar es una Entidad estatal, para lo cual deberá ser notificada en su domicilio legal ubicado en la Av. Javier Prado Este 2465 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

**II. SOLICITUD Y PETITORIO**

De conformidad con lo pactado en la Cláusula Vigésima del Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, Adjudicación Simplificada N° 008-2021/MC- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA BELLAVISTA,

ELMER PASCUAL CONTRATISTAS S.A.C  
  
Juana J. Garcia Valdivia  
GERENTE GENERAL

CERTIFICACIÓN AL DORSO

CERTIFICO: QUE EL ANVERSO DE LA PRESENTE COPIA  
ES IDÉNTICA AL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CUAL DOY FÉ.

LIMA NORTE 21 MAR, 2022

-----  
JOSE ANDRÉS CHUMÁN HUAMAN  
SECRETARIO GENERAL

DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", y al amparo, y en el plazo establecido, en el artículo 166 numeral 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. **SOLICITAMOS** se sirva invitar al Ministerio de Cultura y a la Procuraduría de dicha Cartera, a efectos de arribar a un acuerdo conciliatorio con relación al Contrato antes mencionado. Con la **PRETENSIÓN** de que la invitada proceda a:

- **Dejar sin efecto la Resolución de Contrato de Obra N° 031-2021-OGA-SG-MC, comunicado mediante Carta N° 000384-2021-OGA/MC, el día 06 de diciembre 2021**

### III. HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA CONTROVERSIA

#### Antecedentes

- 3.1 Con fecha 05/08/2021, mi representada suscribió con el Ministerio de Cultura (en adelante la Entidad), Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, Adjudicación Simplificada N° 008-2021/MC- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA BELLAVISTA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"
- 3.2 El plazo de ejecución de obra, estipulado en la cláusula quinta del referido contrato, es de cuarenta (40) días calendario.
- 3.3 Mediante adenda N° 01 al Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, de fecha 17 de agosto de 2021, en la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, se pactó que: "La presente adenda tiene por objeto, que las partes acuerdan diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, materia del Contrato N° 031-2021-OGA-SG/MC, hasta que la Entidad haga la entrega del terreno donde se ejecutará la obra, lo

CERTIFICO: QUE EL ANVERSO DE LA PRESENTE COPIA  
ES IDÉNTICA AL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CUAL DOY FE.

LIMA NORTE 21 MAR 2022

-----  
JOSE ANDRES CHUMÁN HUAMAN  
SECRETARIO GENERAL

cual se efectuará al día siguiente hábil de la notificación al Contratista de la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico por parte del Ministerio de Cultura". Es así que el plazo contractual era:



- 3.4 Mediante adenda N° 02 al Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, de fecha 15 de setiembre de 2021, se pactó que:

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

La presente adenda tiene por objeto, que las partes acuerdan diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, materia del Contrato N° 031-2021-OGA-SG/MC, hasta que la Entidad haga entrega del terreno donde se ejecutará la obra, lo cual se efectuará al día siguiente hábil de la notificación al Contratista de la validación o determinación de los límites del Sitio Arqueológico Bellavista por parte de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura.

- 3.5 Es así que el plazo contractual tuvo como fecha de inicio el 22/09/2021 y el final estaba programado para el 31/10/2021:



- 3.6 Tal como se puede advertir de las anotaciones del cuaderno de obra, la obra se tuvo que ser paralizada en su ejecución, por un hecho no atribuible a mi representada en calidad de contratista, como es la imposibilidad de ejecutar la sub partida 04.01. "Excavaciones de Terreno normal, ello debido a que se advierte una incompatibilidad en el expediente técnico de obra, puesto que modifica la extensión del área intangible y realiza tres variantes en perjuicio del ámbito arqueológico sugiriéndose la variación del Cerco Perimétrico respetando el plano actualizado N° PP-029-MC-D CPA-DSFL-2021 W6528 (Plano Catastral), tal

CERTIFICACIÓN AL DORSO

CERTIFICO: QUE EL ANVERSO DE LA PRESENTE COPIA  
ES IDÉNTICA AL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CUAL DOY FÉ.

LIMA NORTE 21 MAR 2022

-----  
JOSE ANDRÉS GILMAN HUAMAN  
SECRETARIO GENERAL  
-----

como ha quedado establecido en el Informe N° 0003-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 16/09/2021 y la Carta N° 001555-2021-DCE/MC de fecha 28/09/2021

- 3.7 No obstante lo antes indicado, mediante Carta N° 000384-2021-OGA/MC notificada el 06/12/2021, con el ASUNTOS.- Resolución total del contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, la Entidad nos comunica su decisión de resolver el contrato antes indicado, según su posición, por haber alcanzado y superado mi representada el monto máximo de penalidad (10% del monto contractual), suma que asciende a S/ 48,379.80 Soles. Asimismo, en dicha misiva se indica, que se adjunta a dicha carta notarial el Informe N° 001138-2021-OAB/MC, con el cual se sustenta su decisión de resolver el contrato.



#### Sustento de nuestra pretensión conciliatoria

- 3.8 En primer lugar debemos señalar, que en la Carta N° 000384-2021-OGA/MC, con la cual la Entidad nos comunica su decisión de resolver el contrato, se indica que en el Informe N° 001138-2021-OAB/MC se encuentra el sustento de la resolución del Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC. Sin embargo, pese a que en dicha misiva notarial se consigna que se adjunta a la misma, dicho informe, NO se nos ha hecho llegar, pues la carta notarial se nos fue alcanzada sin el informe antes indicado. Lo cual constituye una vulneración al Principio de Equidad contemplado en el artículo 2 literal i) de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se está afectando nuestro derecho como parte contratante a conocer los fundamentos que ha considerado la Entidad para establecer que habríamos incurrido en causal de penalidad por mora, y con dicha información, en el ejercicio de nuestro derecho de defensa, contradecir tal imputación.
- 3.9 En segundo lugar se tiene, que si bien en el artículo 164 numeral 164.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece como causal

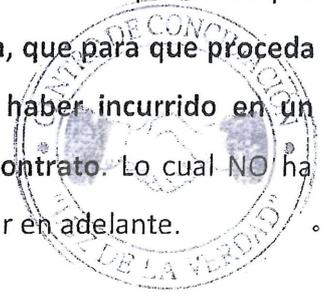
CERTIFICACIÓN AL DORSO

CERTIFICO: QUE EL ANVERSO DE LA PRESENTE COPIA  
ES IDÉNTICA AL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CUAL DOY FÉ.

LIMA NORTE 21 MAR 2022

-----  
JOSE ANDRES CHUMAN HUAMAN  
SECRETARIO GENERAL  
-----

de resolución de contrato, el haber llegado acumular el máximo de penalidad por mora. **PERO, no se debe dejar de tener en consideración, que para que proceda la aplicación de esta causal, el Contratista tiene que haber incurrido en un atraso INJUSTIFICADO de las prestaciones objeto del contrato.** Lo cual **NO** ha incurrido en nuestro caso, tal como lo pasaremos acreditar en adelante.



**3.10** Tal como se puede apreciar del expediente técnico de obra, en relación a la paralización que justifica la no ejecución de algunas de las prestaciones objeto del contrato, se tiene, que las partidas (no ejecutadas) son: **04 MOVIMIENTO DE TIERRAS. 04.01 EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL. 04.02 RETIRO SUPERFICIAL DE MATERIAL ORGANICO. 04.03 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE. 04.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE. 05 CERCO PERIMÉTRICO. 05.01 OBRAS DE CONCRETO.** Partidas y sub partidas que son secuenciales.

**3.11** Según el programa de ejecución de obra, la ejecución de la sub partida **04.01. "Excavaciones de Terreno Normal"** de la partida 4. MOVIMIENTO DE TIERRAS, debió iniciarse el 26/09/2021. Hecho que no fue posible, puestos que se **tuvo que paralizarse** la ejecución de dicha partida, **por un hecho NO atribuible a mi representada, SINO que tuvo como incidencia una DEFICIENCIA en el expediente técnico de obra**, puesto que en dicho expediente se modifica la extensión del área intangible y realiza tres variantes en perjuicio del ámbito arqueológico, sugiriéndose la variación del Cerco Perimétrico respetando el plano actualizado N° PP-029-MC-D CPA-DSFL-2021 W6528 (Plano Catastral). Lo cual denota que existe incompatibilidad entre el plano del expediente técnico de obra y el plano catastral.

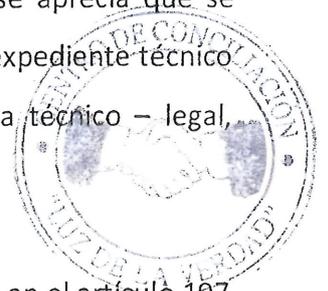
**3.12** El hecho indicado en el punto precedente, está fehacientemente acreditado, pues de la propia revisión de las documentales (cartas, informes, entre otros, Informe N° 0003-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 16/09/2021, Carta N° 001555-

CERTIFICO: QUE EL ANVERSO DE LA PRESENTE COPIA  
ES IDÉNTICA AL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CUAL DOY FÉ.

LIMA NORTE 21 MAY. 2022

-----  
JOSÉ ANDRÉS CHUMÁN HUAMAN  
SECRETARIO GENERAL

2021-DCE/MC de fecha 28/09/2021, INFORME N°000020-2021-UEI-001-CAJP/MC de fecha 20 de octubre de 2021), emitidas por la Entidad, se aprecia que se corrobora la existencia de incompatibilidad entre el plano del expediente técnico de obra y el plano catastral. Lo cual desde el punto de vista técnico – legal, constituye una deficiencia del expediente técnico de obra.



3.13 En tal sentido, se debe tener en cuenta que según lo establecido en el artículo 197 numeral a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la paralización no atribuible al contratista, y que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, es causal de ampliación de plazo. **En el nuestro caso, al haberse tenido que paralizar la ejecución de las partidas indicadas líneas arriba, modificándose la ruta crítica, por un hecho no atribuible a mi representada, corresponde que se amplíe nuestro plazo contractual.**

3.14 Tal como se puede apreciar del cuaderno de obra, ante tal circunstancia, nuestro residente de obra anotó el inicio de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, por la paralización producida desde el 26/09/2021. Incidencia, expuesta líneas arriba, que modifica la ruta crítica del programa de obra vigente.

3.15 Teniendo en consideración que la solución a la incompatibilidad entre el plano del expediente técnico de obra y el plano catastral, lo tiene que realizar el Proyectista (*puesto que es el único que tiene la obligación y facultad de modificar el expediente de contratación*), y las modificaciones que plantee a dicho expediente tiene que ser aprobado por la Entidad (*si la Entidad aprueba el expediente técnico de obra, también tiene que aprobar alguna modificación al mismo*).

3.16 En tal sentido, para el reinicio de la ejecución de la sub partida 04.01. "Excavaciones de Terreno Normal" (y las demás sub partidas de la partida 4, y la partida 5, que son consecutivas), se tiene que contar con la modificación del

CERTIFICACIÓN AL DORSO

CERTIFICO: QUE EL ANVERSO DE LA PRESENTE COPIA  
ES IDÉNTICA AL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CUAL DOY FÉ.

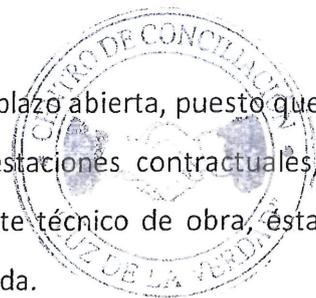
LIMA NORTE 21 MAR. 2022

-----  
JOSE ANDRES CHUMÁN HUAMAN  
SECRETARIO GENERAL



expediente técnico de obra (planos, memoria descriptiva, etc), debidamente aprobada por la Entidad.

3.17 Por ende, estamos frente a una causal de ampliación de plazo abierta, puesto que la circunstancia que generó la paralización de las prestaciones contractuales, culminará cuando el proyectista modifique el expediente técnico de obra, ésta sea aprobada por la Entidad y se notifique a mí patrocinada.



3.18 Es menester aclarar, que tal como está previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitudes de ampliación de plazo se presentan, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. Ante lo cual se tiene que: i) se puede solicitar incluso cuando el plazo contractual haya concluido, ii) la anotación del inicio de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, tiene que estar anotada dentro del plazo contractual. Disposición que es distinta a lo planteado con el DEROGADO Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que disponía en su artículo 201, que la solicitud de ampliación de plazo se efectuaba antes del vencimiento del mismo. Consideramos necesaria realizar dicha aclaración, a efectos de que no se aplique indebidamente la normatividad VIGENTE de la materia.

CERTIFICACIÓN AL DORSO

3.19 Por lo expuesto, meridianamente se colige que es INCONGRUENTE y contrario a la normatividad que regula las contrataciones del Estado, que se nos pretenda penalizar por mora, cuando está fehacientemente acreditado que la ejecución de las partidas contractuales (04 MOVIMIENTO DE TIERRAS. 04.01 EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL. 04.02 RETIRO SUPERFICIAL DE MATERIAL ORGANICO. 04.03 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE. 04.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE. 05 CERCO PERIMÉTRICO. 05.01 OBRAS DE CONCRETO). no pudieron realizarse, por un hecho no atribuible a mi representada, sino por deficiencia del expediente técnico, lo cual ha generado su

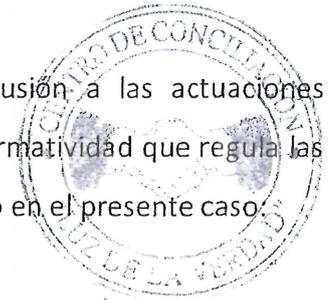
CERTIFICO: QUE EL ANVERSO DE LA PRESENTE COPIA  
ES IDÉNTICA AL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CUAL DOY FÉ.

LIMA NORTE 21 MAR. 2022

-----  
JOSE ANDRES CHUMÁN HUAMAN  
SECRETARIO GENERAL

paralización, que ameritan una ampliación de plazo, esto es, corresponde que el plazo contractual debe ser ampliado.

3.20 Sin sustraernos a lo antes indicado, realizaremos alusión a las actuaciones contrarias a los procedimientos y disposiciones de la normatividad que regula las contrataciones del Estado, en que la Entidad ha incurrido en el presente caso.



- Tal como se puede apreciar de INFORME N° 000020-2021-UEI-001-CAJP/MC de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones 001, la Entidad, planteo que: *“En los tramos 01, 04 y 07 no existe incompatibilidad por lo cual se manifiesta que procede la ejecución de las partidas de movimiento de tierra, permitiendo ejecutar 201.82 ml. de cerco perimétrico en un periodo de aproximadamente 25 días calendario. Para ejecutar las partidas de movimiento de tierras en los tramos 02, 03, 05, 06, 08 y 09 que presentan desfases e incompatibilidades entre los polígonos del expediente técnico y la poligonal de la Resolución Directoral N°000692-2021-DCE/MC, se procederá en concordancia con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (RLCE), de corresponder”.*
- Dicha alternativa de solución, a la incompatibilidad entre el plano del expediente técnico de obra y el plano catastral, no está acorde a lo que dispone la normatividad que regula las contrataciones del Estado, pues tal como se expuso líneas arriba, lo correcto es que quien debe dar la solución a dicha deficiencia del expediente técnico de obra, es el Proyectista, y si plantea modificaciones a dicho expediente (planos, memoria descriptiva, etc), estas tienen que ser aprobadas por la Entidad.

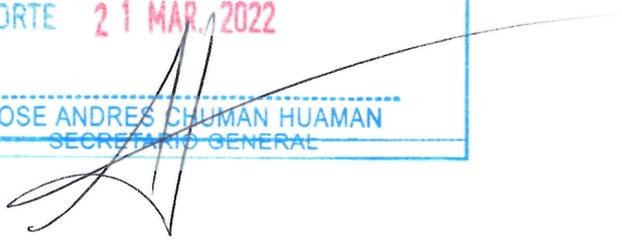
Hay que resaltar, que el mí representada en calidad de contratista ejecutora de obra, NO tiene la obligación contractual de plantear alternativas de solución a las deficiencias del expediente técnico de obra. Y si bien se planteó

CERTIFICACIÓN AL DORSO

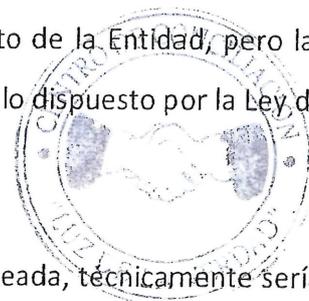
CERTIFICO: QUE EL ANVERSO DE LA PRESENTE COPIA  
ES IDÉNTICA AL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CUAL DOY FÉ.

LIMA NORTE 21 MAR. 2022

-----  
JOSE ANDRES CHUMAN HUAMAN  
SECRETARIO GENERAL  
-----



alternativas de solución, esto fue por requerimiento de la Entidad, pero las mismas no causan estado, ya que no corresponde a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



- De otro lado debemos indicar, que la solución planteada, técnicamente sería inconsistente e incongruente, por cuanto: i) para la ejecución de los tramos 01, 04 y 07, tendría que trabajarse con el plano topográfico PT-01, especificaciones técnicas y memoria descriptiva del expediente técnico de obra, y para la ejecución de los tramos 02, 03, 05, 06, 08 y 09, se tendría que ejecutar con un plano topográfico, especificaciones técnicas y memoria descriptiva, modificados, ii) El tramo 01, 02, y 03 se encuentra en la avenida Virreyes y el tramo 04, 05 y 06 se encuentra en la calle Berlín. En tal sentido si ejecutamos el tramo 01 al unirse con el tramo 02 y el tramo 03 (estos últimos que tendrían que ser modificados), y no saber su nueva estructura, la colocación de los postes que sostendrán las mallas metálicas, tendería a que con la modificación se cambien su ubicación por distanciamiento y desniveles de dichos postes, y en la intersección del poste en la avenida Virreyes y la calle Berlín. Y tampoco estaría determinado hasta que se realicen las modificaciones del expediente técnico, cuál sería el arranque para la ejecución de las excavaciones del tramo 04. Lo mismo ocurriría en la intersección entre la calle Berlín y calle S/N. Asimismo, se afectaría arquitectónicamente el proyecto, al pretender realizar el trabajo por tramos sin existir una secuencia entre los tramos. Lo técnicamente adecuado, es tener como punto de arranque el tramo 01 y sucesivamente seguir con el tramo 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09. Y normativamente se tiene que tener en consideración que todos los documentos que integran el expediente técnico deben ser interpretados en conjunto, pues estos documentos tienen que proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente precisa que permita ejecutar la obra correctamente.

CERTIFICACIÓN AL DORSO

CERTIFICO: QUE EL ANVERSO DE LA PRESENTE COPIA  
ES IDÉNTICA AL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CUAL DOY FE.

LIMA NORTE 21 MAR 2022

-----  
JOSE ANDRÉS CHUMAN HUAMAN  
SECRETARIO GENERAL



3.21 Por lo anotado, esta fehacientemente acreditado, técnico legalmente que la decisión de la Entidad de resolver el Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, deviene en INEFICAZ.

IV. ANEXOS

CERTIFICACIÓN AL DORSO

- 1-A Copia del Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, Adjudicación Simplificada N° 008-2021/MC- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA BELLAVISTA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"
- 1-B Copia del Documento Nacional de Identidad de nuestra representante legal.
- 1-C Vigencia de poder de nuestra representante legal.
- 1-D Copia de la Carta N° 000384-2021-OGA/MC notificada el 06/12/2021, con la cual la Entidad nos comunica su decisión de resolver el Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC.
- 1-E Informe N° 0003-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 16/09/2021.
- 1-F Carta N° 001555-2021-DCE/MC de fecha 28/09/2021.
- 1-G INFORME N°000020-2021-UEI-001-CAJP/MC de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones 001.

POR TANTO:

Pedimos a ustedes, admitir la presente solicitud de conciliación y procesarla como corresponde a su naturaleza y a la normatividad vigente de la materia.

Lima, 23 de diciembre de 2021

ELMER PASSELLI CONTRATISTAS S.A.C  
  
 Emler PasSELLI  
 GERENTE GENERAL

CERTIFICO: QUE EL ANVERSO DE LA PRESENTE COPIA  
ES IDÉNTICA AL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CUAL DOY FÉ.

LIMA NORTE 21 MAR. 2022

-----  
JOSE ANDRES CHUMAN HUAMAN  
SECRETARIO GENERAL